

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 27 de Abril de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 894  
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00109  
Santiago de Cali, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

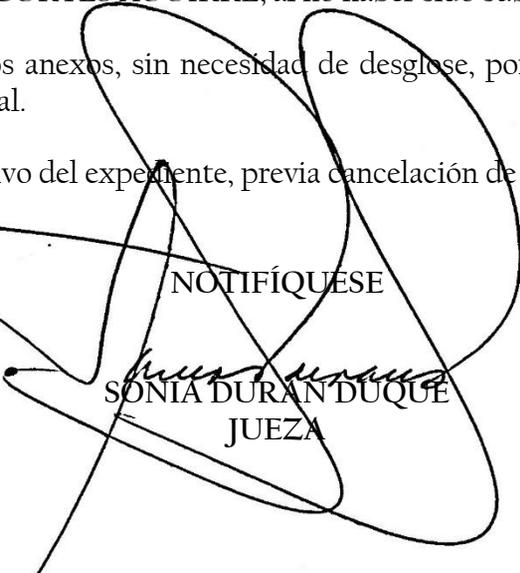
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 612 de fecha 6 de Abril de 2022, notificado por estado el día 20 de Abril de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la señora LUZ MARINA CORTES, en contra de las señoras KATHERINE OSORIO GÓMEZ y LUZ DARY CORTES AGUIRRE, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURANDUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria